

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



Juzgado Cincuenta (50) Civil Municipal
Bogotá D.C., 12 MAR 2021

Proceso N°. 11001400305020200021300

Visto el informe secretarial que antecede, no óbice de haberse subsanado en tiempo la demanda, apoyo en lo dispuesto en inciso segundo del artículo 90 del Código General del Proceso se RECHAZA la la misma POR FALTA DE COMPETENCIA.

Lo anterior, teniendo en cuenta que aclaradas las pretensiones de la demanda por parte de la apoderada de la actora, la sumatoria de las mismas no superan la mínima cuantía (\$35.112.120,00. m/Cte), por lo que el conocimiento de esta demanda les corresponde a los Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple que fueron creados mediante el Acuerdo No. PCSJA18-11127 de 2018, y en tal circunstancia no es viable impetrar la acción ante este Despacho judicial, toda vez que el artículo 7 ibídem, señala que "Los jueces transformados transitoriamente mediante el presente Acuerdo solo recibirán reparto de los procesos que sean de su competencia y que correspondan a todas las localidades de Bogotá (...), por lo que al ser este un proceso de mínima cuantía, se concluye que es procedente remitir el proceso para que sea tramitado ante esta sede judicial, como quiera que es a ese Despacho al que le asiste la competencia para conocer de la presente demanda.

En consecuencia, con apoyo en lo dispuesto en el inciso 2° del artículo 90 ejúsdem, ENVÍESE la demanda junto con sus anexos, a los Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de esta ciudad, por conducto de la oficina de reparto, previas las anotaciones de rigor.

Notifíquese,


DORA ALEJANDRA VALENCIA TOVAR
Juez

Juzgado Cincuenta (50) Civil Municipal
Bogotá D.C.

De conformidad con el artículo 295 del C.G.P., la providencia anterior se notificó por anotación en el estado No. 7 de hoy 15 MAR 2021, a las 8:00 a.m.
Secretaria.